



# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gaceta de Madrid número 1444.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las actas que con carta núm. 6 ha remitido V. E. á este ministerio, de las siete sesiones celebradas desde el día 3 al 27 de julio último por la junta, que V. E. preside, formada con arreglo á lo dispuesto por la ley de 30 de enero de este año para ocuparse de los medios de realizar en esa isla el subsidio extraordinario de guerra, y la enagenacion de los bienes de regulares, y de cuyos documentos resulta ya estar cumplida la primera parte del encargo hecho á la junta. Enterada S. M., igualmente que de lo espuesto sobre esta grave materia por la comision auxiliar consultiva de este ministerio, y oido tambien el dictámen del consejo de ministros, ha tenido á bien aprobar en general los medios indirectos, que como mas adecuados á la situacion económica y á las costumbres del pais ha adoptado esa junta; pero siendo uno de ellos el recargo de un peso fuerte sobre cada barril de harina española que se introduzca en esa isla, sin hacerse novedad en los derechos que paga la extranjera; y no pudiendo esta medida, llevada á efecto, dejar de producir notables perjuicios á la agricultura y comercio nacional, que á pesar de la favorable proporcion de derechos que en aquel artículo se les concedió por real orden de 30 de junio de 1834, no han conseguido aumentar sus introducciones sino en cantidades que en poco ó nada han disminuido las del extranjero, se ha servido S. M. man-

dar que el recargo sea comun á las harinas nacionales y extranjeras, reduciéndose no obstante á medio peso fuerte por cada barril, cualesquiera que sean su procedencia y la bandera en que se conduzcan. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos que correspondan en la referida junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1838. = El marques de Montevirgen, = Sr. capitan general de la isla de Cuba.

### NOTAS.

*Primera.* Los demas medios indirectos adoptados para realizar el subsidio extraordinario de guerra en la isla de Cuba son los siguientes:

- 1º El recargo de un séptimo á los derechos de importacion, con exclusion de las harinas, efectos á depósito, plata y oro acuñados, afill, grana, jarcia y derecho de toneladas.
- 2º El de 4 rs. plata fuerte en cada caja de azúcar que se esporte.
- 3º El de un octavo de real id. á cada arroba de café.
- 4º El de 2 rs. id. por cada bocoy de miel.
- 5º El de un cuarto de real id. por cada arroba de tabaco en rama.
- 6º El de un real id. por cada millar de tabaco torcido.

*Segunda.* Los recargos señalados á la esportacion han debido tener efecto desde el día 15 del presente octubre y los impuestos sobre la importacion desde el mismo dia para todas las procedencias de América, excepto los puertos del Rio de la Plata, para los cuales y los de Europa se ha prefijado el dia 1º de enero de 1839.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

### *Tercera seccion. = Circular.*

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda en real orden de 18 del actual me dice lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en este ministerio de mi cargo con motivo de una

*Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberan dirigirse al su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no seran recibidas.*



consulta en que el subdelegado de rentas del Ferrol hacia presentes las dificultades que encontraba para la sustanciacion de las causas de contrabando y fraude por las variaciones hechas en la ley penal de 3 de mayo de 1830; y enterada S. M., ha tenido á bien resolver, de conformidad con el parecer de esa direccion general y del asesor de la superintendencia.

1.º Que se consideren incursos en la pena de comiso todos los géneros lícitos que fueren aprehendidos con algunos de los vicios designados por el art. 11 de la ley penal, ó con los contenidos en los artículos 58 y 59, imponiéndose las condenaciones conforme al art. 57, escepto por lo tocante á la multa, que se moderará segun las circunstancias especiales del procesado, siempre que ellas sean atenuantes; pero no cuando aumenten la culpabilidad del delincuente sobre la naturaleza ordinaria del delito.

2.º Que el tabaco habano elaborado en cigarros se considere para los efectos del proceso y del culpable como cualquier otro tabaco, á no venir espresamente con el destino que previene el art. 14 del real decreto de 23 de junio de 1817, observándose, si asi fuere, lo dispuesto en real orden de 8 de noviembre de 1825, siempre que á la entrada del buque se reconozca esceso entre la cantidad de tabaco que conduzca y la que espese el registro, mas no en otro caso.

3.º Que toda suerte de tabacos, que atendida la calidad y elaboracion que tengan cuando se aprehendieren no puedan ser aplicados á la venta pública, se destinen á las fábricas si pueden aprovecharse para otras labores, ó se quemen con las formalidades debidas si resultasen inútiles, cuyas tres categorías han de comprender á los cigarros habanos lo mismo que á las de otras clases, arreglando á ellas tambien el premio de aprehension, segun lo prevenido en las reales órdenes vigentes.

Y 4.º Que todos los géneros lícitos estan sujetos, como los ilícitos, al comiso, si fueren aprehendidos con algun vicio legal en su importacion ó esportacion, y aun en su circulacion interior, conforme á las disposiciones que rigen en la materia y mientras otra cosa no disponga la ley que haya de sustituir á la de 3 de mayo de 1830. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. mucho años. Ma-

drid 23 de octubre de 1838.—José de San Millan.—Sr. intendente de.....

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. ministro de Hacienda me ha sido comunicada con fecha 3 del mes actual la real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo propuesto por V. S. en 31 de agosto último, se ha servido mandar que se anuncie al público la venta de las joyas y pedrería procedentes de las iglesias y conventos suprimidos, que existen en la casa de moneda de esta corte, por medio del Diario de avisos, Gaceta y otros periódicos de Madrid y capitales de provincia, espresando en los anuncios la clase y cantidad de aquellas y su valor, con sujecion á lo que aparezca en las tasaciones: que se admitan proposiciones aparte de las mismas en el caso de no haberlas para la totalidad, y que estas proposiciones al todo ó á una parte se anuncien tambien con la suficiente espresion en el Diario de avisos por un breve término, pasado el cual se adjudicarán en pública subasta al mejor postor, celebrándose este acto por la intendencia, y asistiendo á él dos individuos de la junta de alhajas y el contador de la provincia; y por último, que dichas joyas y pedrería se espongan al público en la misma casa de moneda, en que actualmente se hallan, colocándolas de modo que puedan verlas cómodamente los concurrentes. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido por S. M., se anuncia al público la venta de las alhajas que demuestra el estado puesto á continuacion, á las cuales se admitirán proposiciones al todo ó parte de ellas por el término de 40 dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha.

CLASE DE JOYERIA.	SU PESO.				TASACION Rs. mrs.
	Quilates.	Treinta y doses.	Adarmes.	Granos.	
Diamantes tablas y rosas	456	21	..	..	92472..26
Esmeraldas . . . . .	395	26	..	..	30624..9
Zafiros . . . . .	32	8	..	..	910
Rubies . . . . .	20	28	..	..	297..17
Aljofar . . . . .	..	..	918	9	54146
Perlas . . . . .	..	..	16	..	5760
Asientos mal figurados.	..	..	17	..	510
Suma total . . . . .					184720..18



Joyería cuyo peso no se expresa.

Reales.

Una maraca núm. 1º.	750
Otra con el núm. 2º.	940
Otra con el núm. 3º.	480
Otra con el núm. 4º.	600
Otra con el núm. 5º.	640
Otra con el núm. 6º.	400
Un topacio, siete esmeraldas, trece diamantes y un rubí.	50
Un broche de plata con puntas de diamantes.	60
Una cruz pectoral con 12 topacios.	120
Un rosario de tres rosarios de coral.	190
Un rosario y ocho piedras finas de varias clases.	60
Un diamante tabla.	24
Un rubí y un camafeo.	20
Un rubí y seis rubíes.	30
Un rubí y seis turquesas.	80
Un rubí y seis bermelletes.	52
Un rubí y dos topacios.	30
Un rubí y seis granates.	360
Un rubí y seis jacintos.	360
Un rubí y seis amatistas.	460
Un rubí y seis topacios.	480
Un rubí y veinte y cuatro granates.	30
Un rubí y siete crisólitas á real cada una y cinco opalos á 20 rs. cada uno.	267

6453

### EL INSPECTOR GENERAL

DE LA M. N., A LOS NACIONALES DEL REINO.

Nacionales: Cuando veo los males que afligen á nuestra desventurada patria, mi orazon y mi pensamiento se fija en vosotros, cuya cabeza me honro de estar y con cuya suerte me glorío de haber unido la mia. Nada es comparable á vuestra decision y lealtad; y las armas que empuñais, tantas veces teñidas en sangre rebelde, jamas han sido en vuestras manos instrumentos del crimen. Fieles siempre, y siempre sensatos, habeis acreditado al mundo, que sabiendo corresponder al grandioso objeto de una institucion noble, la patria puede contar con vuestros esfuerzos, el trono y las leyes con vuestro apoyo, y la libertad con su mas fuerte escudo. Aun en medio de los deplorables sucesos á que ha solido conducir la irritacion de las pasiones, y la prolongacion de una guerra asoladora, me ha servido de consuelo el magestuoso continente de la Milicia nacional, en que tantos padres de familia, tantos propietarios y tantos ciudadanos honrados, han dado el ejemplo de ser los primeros en presentarse á los peligros, y en obedecer al llamamiento de la autoridad para mantener el orden. Las filas de la Milicia ciudadana, estan, en medio de los trastornos políticos, exentas de toda cooperacion que no

haya sido encaminada á defender el trono y la libertad.

Nacionales: el enemigo comun trabaja por dividirnos y debilitarnos, por armar liberales contra liberales, patriotas contra patriotas, y acaso se goza ya en que no son infructuosas sus maquinaciones infernales. *Alerta*, ciudadanos; union y respeto á la ley: he aqui las dos tablas que han de salvarnos: no seais instrumentos de partidos ni ambiciones personales. Nuestro enemigo es uno solo, uno y nada mas; el rebelde D. Carlos. Reunanse los liberales, y no piensen, no discutan mas que sobre su esterinio. Logrado este triunfo, se consolidarán nuestras instituciones, y nuestras diferencias se ventilarán con calma.

Nacionales, os hablo con toda la efusion de mi corazon, y si al manifestaros la pureza de mis sentimientos, y señalaros el camino de nuestra felicidad, puedo gloriarme de haber sido el primero que tremoló el estandarte de la libertad, que cubris tan bizarramente con vuestros pechos, estad seguros que en todo trance me hallareis entre vosotros con tan gloriosa enseña; siempre en defensa de nuestra angelical Reina, de la Constitucion que hemos jurado y del orden público. Madrid 24 de noviembre de 1838.—Antonio Quiroga.

### GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 245.

Habiéndose desertado del correccional de esta ciudad el confinado Manuel García de la Cruz, cuyas señas se estampan á continuacion, pido y encargo á las justicias de la provincia y fuera de ella procuren su captura, y verificada se sirvan remitirlo con la posible seguridad á mi disposicion. Toledo 26 de noviembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

*Filiacion de Manuel García de la Cruz.* Patria Bercial de Zapardiel, estado casado, padres Ventura y María Martin, ejercicio albañil, edad 26 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueno. No tiene señas particulares.

Circular n.º 246.

Habiendo desertado del presidio de Zamora ó canal de Castilla el confinado al mismo, Santos Sevilla, cuyas señas se ponen á continuacion, pido, ruego y encargo á las justicias y autoridades de la provincia y fuera de ella, se sirvan ordenar su captura, y verificada remitirlo á disposicion



del señor gefe político de Zamora con la posible seguridad. Toledo 26 de noviembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

*Filiacion del presidiario Santos Sevilla.*  
Natural de Lominchar, hijo de Bernardo y de Manuela García, edad 24 años, estado casado, oficio zapatero, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular, boca id., color bueno.

#### ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Anuncio núm. 284.*

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente á la publicacion hecha en el Boletín oficial de esta capital del jueves 18 del mes próximo anterior, número 125, y con las formalidades allí prevenidas, se han rematado en el día las siguientes fincas nacionales:

*Convento de religiosas Franciscas de Santa Clara de esta ciudad, término de Yuncos.*

Una tierra, en el sitio de los Gramales, de caber 3500 estadales, tasada en 12.240 rs. y rematada en 24.490.

Otra id., al pago de la Medra, de 2000 id., tasada en 9000 rs. y rematada en 20.080.

Id. id., al camino de Lominchar, de 1280 id., tasada en 3840 rs. y rematada en 8020.

Id. id., al de arroyo Seco, con 45 olivas, de 1700 id., tasada en 6800 rs. y rematada en 6820.

Id. id., al de San Juan de Azaña, de 900 id., tasada en 2250 rs. y rematada en 2302.

*Mesa Maestral del Quintanar de la Orden, en dicha villa.*

Una casa, calle de la Encina, tasada en 8009 rs. y rematada en 8020.

Toledo 27 de noviembre de 1838.—El comisionado principal, Leon de Cardenal.

#### AVISOS OFICIALES.

En ejecucion del art. 12 de la instruccion vijente para las subastas de los oficios que se hallan secuestrados por insolvencia de valimiento, formada por la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion en 1º de setiembre de 1835, de que se dió oportuno conocimiento á los pueblos de esta provincia, recuerdo á las justicias de los que tengan tales oficios secuestrados se sirvan disponer que en los diez primeros dias del mes próximo venturo diciembre, se hallen en esta comision principal de mi cargo los expedientes de subasta para su arriendo en el año inmediato de 1839. Toledo 28 de noviembre de 1838.—Leon de Cardenal.

Se anuncia por tercera vez que el domingo próximo 2 de diciembre á las doce de su mañana, se ha de celebrar el remate, en pública subasta del arriendo por dos años de los quintos la Fuente y Zorrero de la dehesa de Bañuelos, que en término de Polan fue del monasterio de Bernardas de San Clemente de esta ciudad. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, se presentarán en el sitio, día y hora que se designa; en inteligencia que no se admitirá proposicion que baje de 7000 rs. Toledo 28 de noviembre de 1838.—Leon de Cardenal.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por dos años, una casa, una era de pan trillar, 85 obradas de tierra en 27 pedazos, y 13 aranzadas de viña en 3 pedazos, de

las que en la villa de Yenes correspondieron á los Dominicos de ella, las que se hallan tasadas en 1216 rs. de renta anual, acuda al señor subdelegado de rentas nacionales de este partido por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá siendo arreglada, y su segundo remate se ha de celebrar en esta villa en las puertas de las oficinas de partido, de once á una del día 1º de diciembre próximo. Ocaña 18 de noviembre de 1838.—Pedro Alcántara Ramirez.

En la subdelegacion de rentas de esta villa de Ocaña y su partido y por la escribanía del que suscribe, se subasta la renta de la romana y viento mayor de esta dicha villa, para todo el veniente año de 1839, bajo las condiciones de la subasta que está de manifiesto en la escribanía y la de pagar en metálico por tercios de año la cantidad en que se remate, que son fin de abril, agosto y diciembre, y afianzar á su seguridad. Quien quisiere hacer postura acuda, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, y su primer remate se celebra el día 24 del presente mes, el segundo el día 3 del próximo diciembre y el tercero y último el día 31 del mismo y hora de las doce de su mañana. Ocaña 22 de noviembre de 1838.—Lorenzo de Huerta Frias y Croy.

#### AVISOS.

Quien quisiere tomar á censo las casas nº 10 de la calle de la Trinidad, y la del callejon del Nuncio nº 1, de esta ciudad, propias del Excmo. Sr. marques de Montealegre conde de Oñate, acuda á la casa de Munarria, para tratar de ajuste en vista de las tasaciones y condiciones que han de preceder á la venta de dichas dos casas.

En Talavera de la Reina calle de la Corredera, número 38, casa comercio de D. Florencio Pinillos, se venden billetes admisibles en pago total de contribuciones corrientes y derechos, con el abono de el 10 por 100, bien sea á los ayuntamientos ó á cualesquiera particular que guste obtener dicho beneficio. Tambien los tiene de los que se admiten en la extraordinaria de guerra con el mismo descuento.

En la villa de Escalona se han hallado seis mulas que sin duda tenian los facciosos del pais, y como la persecucion es activa las habrán abandonado. La autoridad local de dicha villa ha circulado oficios á varios pueblos; y no habiendo acudido sus dueños á recogerlas, se avisa por este Boletín para que se presenten con la reseña de referidas mulas y documento que acredite la propiedad: ademas abonarán los gastos causados.

En la administracion de la estafeta de Novés se admiten suscripciones al *Diario de las sesiones de Cortes* á 40 rs. vn. cada un mes.

#### TEATRO.

Hoy jueves 29 de noviembre á las seis y media de la noche

LA ISABELA,

ópera bufa, que tanto agradó en su anterior representacion. Un intermedio de baile. Dando fin con la pieza en un acto NO MAS MUCHACHOS.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.